

sean de la flota que fuere a formar
lugar de las Gentes de su Parado
ni se ponga alguna Persona de ellos
para servir en el mismo cuerpo, sin
que preceda expresso Orden por Escrito del
Señor Rey, o quien tubiere Autoridad
para darlo. Y asimismo su o. Oficio al
Cavallero Comandante de las Armas
de esa Plaza, noticiándole lo acordado
para que se viva mandando, se llame
ni alite gente para el servicio de Mili-
cia Urbana, sin la formalidad re-
ferida mediante a corresponder
este asunto a la Justicia, y Ayunta-
mientos conforme a la practica de las
Provinciales, sin embargo de los grandes
privilegios que tienen estas, Entera nolo
a. D. el Señor, que siempre que quier a
emplazar alguna vacante de legista
a la Real Justicia para que proveye-
re elemplazo segun previene en
Magana de las Provinciales, siempre
quieren completas de este modo las
nueve compañías, dándose de todo
Cuenta a S. M. (Dios le guarde) para
obtener en Real c. p. con testimonio

